



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia

Radicación: 2022-00077-00

Demandante: María Encarnación Meza Martínez

Demandada: Úrsula María Torres Linares - Indeterminados

Asunto: Auto que admite demanda

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho al estudio de admisión de la demanda de la siguiente manera:

La señora MARIA ENCARNACION MEZA MARTINEZ, por conducto de apoderado judicial, formulo demanda declarativa de pertenencia por prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, contra URSULA MARIA TORRES LINARES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Así, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, el Despacho observa que esta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y ss del Código General del proceso, por lo que de conformidad con el artículo 90 de este mismo estatuto, se procederá a su admisión. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Declarativa de Pertenencia impetrada por MARIA ENCARNACION MEZA MARTINEZ por medio de apoderada judicial, contra URSULA MARIA TORRES LINARES y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real sobre el siguiente bien inmueble cuya identificación es:

Inmueble ubicado en las Pitas Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, con matrícula inmobiliaria número 340-51731 y referencia catastral numero 7982000010000000-10019000000000 el cual comprende los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, colinda con línea quebrada con el señor Cristóbal Benítez y mide 75 metros; Por el SUR colinda con predios del señor Fulgencio Barragán Díaz y mide 177 metros; Por el ESTE, limita con propiedad del señor Máximo Sayas y mide 54 metros y por el OESTE, colinda con predios del señor Fulgencio Barragán Díaz y mide 100 metros para un área total de una Hectárea + 3.282 Metros Cuadrados

SEGUNDO: TRAMITAR mediante proceso verbal, definido en el Libro tercero Sección Primera, Título I del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art 375 del mismo estatuto

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula inmobiliaria Numero 340- 51731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo

CUARTO. EMPLACESE en un medio escrito de conformidad a los artículos 108 y 375 numerales 6º y 7º del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con matrícula Inmobiliaria No 34-51731 para que concurran al proceso y se notifiquen del presente auto.

Elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del proceso, el que se publicara por el despacho judicial en el Registro nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) Días después de la publicación de dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho termino, se le designara CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de Veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con el artículo 369 del CGP

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Anéxese copia del certificado catastral.

SEPTIMO: INSTÁLESE una valla de dimensión no inferior a Un 81) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) B)El Nombre del demandante.
- c) C)El Nombre del demandado y la pretensión de Titulación de la posesión
- d) D)El Numero de radicación del proceso.
- e) E)La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la posesión.
- f) F) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) G) la identificación del predio.
- h) Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
- i) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
- j) La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: Téngase a la Doctora IRIS FIGUEROA RANGEL, identificada con C.C No 22.945.319 de magangue Bolívar y la T.P No 108.437 expedida por el CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE
TOLÚ SUCRE**

Notificación por estado TYBA.

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dec33598deadf496cfc5f2e502ed51128b7cdab6e0a9cb15c296c65d2b7f**

Documento generado en 28/10/2022 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>